Ley No. 3445, que sanciona la venta de efectos exonerados del pago del impuesto sobre importación.

(Gaceta Oficial No. 7505 del 16 de diciembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3445.

Art. 1.—Todo comerciante que, valiéndose de medios engañosos, importare, introdujere, vendiere, arrendare, prestare o negociare en cualquier otra forma efectos que hayan sido exonerados por el Gobierno Dominicano a nombre de cualquier persona o entidad que goce de exoneración, será condenado a una pena no menor de seis meses de prisión ni mayor de dos años, al pago de una multa del triple de los impuestos dejados de pagar y a la confiscación de los efectos de que se trate.

Art. 2.—El funcionario dominicano con derecho a exoneraciones que se haya prestado para vender, arrendar, prestar o negociar en cualquier forma efectos así introducidos, será destituído y además perseguido como cómplice, de acuerdo con el artículo anterior y el Código Penal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Tujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
M. de J. Troncoso de la Concha.

LOS SECRETARIOS:
Julio A. Cambier.
José García.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 3446 de la Cámara de Diputados, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a donar una porción de terreno a la Caja Dominicana de Seguros Sociales.
(Gaceta Oficial No. 7508 del 20 de diciembre de 1952)

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3446.

VISTA la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha veinte del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION No. 253/52.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO SANTO DOMINGO.

VISTA la comunicación dirigida al Presidnte de este Organismo por el Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, con fecha 26 de septiembre del presente año, señalada con el No. 18391, la que ha sido tramitada con su opinión favorable por el Secretario de Estado del Trabajo y Previsión Social por su oficio No. 18226 de fecha 2 de octubre del año en curso, y por la cual solicita de este Consejo Administrativo que se conceda a la mencionada institución, previas las formalidades legales, en calidad de donación la porción de terreno que más adelante se describe, para completar la porción de terreno necesaria para la completa ubicación del Hospital ya construído